

ANEXO II

SECCION 3.- GASTOS CORRESPONDIENTES  
 G.3.-GASTOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD  
 AUTONOMA DE BALEARES  
 GASTOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

CONVENIO AGRARIO DE 1984

CALCULO DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- Decreto-ley de 23 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se reestructura el organismo.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del IREA.

DESCRIPCION DE GASTOS	SERVICIOS GENERALES:		SERVICIOS PERIFERICOS:		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
SECCION 31 SERVICIO 32						
CAPITULO 1 .....	178		3.147			3.325
CAPITULO 2 .....	20		500			520
CAPITULO 4 Y CAPITULO 7 .....				5		5
TOTAL COSTES	254		3.652			3.906
RECURSOS: Venta de productos						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA MEDIA	254		3.652			3.906

3643

REAL DECRETO 3426/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y ampliación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de tiempo libre.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear. Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de Baleares los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32.º, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General Interinsular de Baleares en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.**

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

**B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.**

**B.1 Bienes, derechos y obligaciones.**

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen pre-autonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

**B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 81.514 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 52.848 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 28.666 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	42.282
Gastos de funcionamiento ... ..	34.562
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4.670
	81.514
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	52.848
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>28.666</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado B.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación y adaptación de los medios presupuestarios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramos Fiol.

B.3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPASADO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALIFICADA POR LOS SERVICIOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPASADO	SERVICIOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983			TOTAL
	Costes brutos	SERVICIOS FINANCIEROS	SERVICIOS PERIFÉRICOS	
SECCIÓN 1.ª - GASTOS DE PERSONAL				
21.00.101. Personal de carrera	1.000		6.733	4.233
21.00.102. Subvenciones por prestación			200	200
21.00.103. Subvenciones complementarias	600		770	1.370
21.00.104. Costes de la Seguridad social	400		3.300	3.700
<b>TOTAL SECCIÓN 1.ª</b>		2.000	10.703	7.403
<b>TOTAL</b>				
SECCIÓN 2.ª - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
21.00.105. Gastos de funcionamiento				
21.00.106. Gastos de funcionamiento				
21.00.107. Gastos de funcionamiento				
21.00.108. Gastos de funcionamiento				
21.00.109. Gastos de funcionamiento				
21.00.110. Gastos de funcionamiento				
21.00.111. Gastos de funcionamiento				
21.00.112. Gastos de funcionamiento				
21.00.113. Gastos de funcionamiento				
21.00.114. Gastos de funcionamiento				
21.00.115. Gastos de funcionamiento				
21.00.116. Gastos de funcionamiento				
21.00.117. Gastos de funcionamiento				
21.00.118. Gastos de funcionamiento				
21.00.119. Gastos de funcionamiento				
21.00.120. Gastos de funcionamiento				
21.00.121. Gastos de funcionamiento				
21.00.122. Gastos de funcionamiento				
21.00.123. Gastos de funcionamiento				
21.00.124. Gastos de funcionamiento				
21.00.125. Gastos de funcionamiento				
21.00.126. Gastos de funcionamiento				
21.00.127. Gastos de funcionamiento				
21.00.128. Gastos de funcionamiento				
21.00.129. Gastos de funcionamiento				
21.00.130. Gastos de funcionamiento				
21.00.131. Gastos de funcionamiento				
21.00.132. Gastos de funcionamiento				
21.00.133. Gastos de funcionamiento				
21.00.134. Gastos de funcionamiento				
21.00.135. Gastos de funcionamiento				
21.00.136. Gastos de funcionamiento				
21.00.137. Gastos de funcionamiento				
21.00.138. Gastos de funcionamiento				
21.00.139. Gastos de funcionamiento				
21.00.140. Gastos de funcionamiento				
21.00.141. Gastos de funcionamiento				
21.00.142. Gastos de funcionamiento				
21.00.143. Gastos de funcionamiento				
21.00.144. Gastos de funcionamiento				
21.00.145. Gastos de funcionamiento				
21.00.146. Gastos de funcionamiento				
21.00.147. Gastos de funcionamiento				
21.00.148. Gastos de funcionamiento				
21.00.149. Gastos de funcionamiento				
21.00.150. Gastos de funcionamiento				
21.00.151. Gastos de funcionamiento				
21.00.152. Gastos de funcionamiento				
21.00.153. Gastos de funcionamiento				
21.00.154. Gastos de funcionamiento				
21.00.155. Gastos de funcionamiento				
21.00.156. Gastos de funcionamiento				
21.00.157. Gastos de funcionamiento				
21.00.158. Gastos de funcionamiento				
21.00.159. Gastos de funcionamiento				
21.00.160. Gastos de funcionamiento				
21.00.161. Gastos de funcionamiento				
21.00.162. Gastos de funcionamiento				
21.00.163. Gastos de funcionamiento				
21.00.164. Gastos de funcionamiento				
21.00.165. Gastos de funcionamiento				
21.00.166. Gastos de funcionamiento				
21.00.167. Gastos de funcionamiento				
21.00.168. Gastos de funcionamiento				
21.00.169. Gastos de funcionamiento				
21.00.170. Gastos de funcionamiento				
21.00.171. Gastos de funcionamiento				
21.00.172. Gastos de funcionamiento				
21.00.173. Gastos de funcionamiento				
21.00.174. Gastos de funcionamiento				
21.00.175. Gastos de funcionamiento				
21.00.176. Gastos de funcionamiento				
21.00.177. Gastos de funcionamiento				
21.00.178. Gastos de funcionamiento				
21.00.179. Gastos de funcionamiento				
21.00.180. Gastos de funcionamiento				
21.00.181. Gastos de funcionamiento				
21.00.182. Gastos de funcionamiento				
21.00.183. Gastos de funcionamiento				
21.00.184. Gastos de funcionamiento				
21.00.185. Gastos de funcionamiento				
21.00.186. Gastos de funcionamiento				
21.00.187. Gastos de funcionamiento				
21.00.188. Gastos de funcionamiento				
21.00.189. Gastos de funcionamiento				
21.00.190. Gastos de funcionamiento				
21.00.191. Gastos de funcionamiento				
21.00.192. Gastos de funcionamiento				
21.00.193. Gastos de funcionamiento				
21.00.194. Gastos de funcionamiento				
21.00.195. Gastos de funcionamiento				
21.00.196. Gastos de funcionamiento				
21.00.197. Gastos de funcionamiento				
21.00.198. Gastos de funcionamiento				
21.00.199. Gastos de funcionamiento				
21.00.200. Gastos de funcionamiento				
21.00.201. Gastos de funcionamiento				
21.00.202. Gastos de funcionamiento				
21.00.203. Gastos de funcionamiento				
21.00.204. Gastos de funcionamiento				
21.00.205. Gastos de funcionamiento				
21.00.206. Gastos de funcionamiento				
21.00.207. Gastos de funcionamiento				
21.00.208. Gastos de funcionamiento				
21.00.209. Gastos de funcionamiento				
21.00.210. Gastos de funcionamiento				
21.00.211. Gastos de funcionamiento				
21.00.212. Gastos de funcionamiento				
21.00.213. Gastos de funcionamiento				
21.00.214. Gastos de funcionamiento				
21.00.215. Gastos de funcionamiento				
21.00.216. Gastos de funcionamiento				
21.00.217. Gastos de funcionamiento				
21.00.218. Gastos de funcionamiento				
21.00.219. Gastos de funcionamiento				
21.00.220. Gastos de funcionamiento				
21.00.221. Gastos de funcionamiento				
21.00.222. Gastos de funcionamiento				
21.00.223. Gastos de funcionamiento				
21.00.224. Gastos de funcionamiento				
21.00.225. Gastos de funcionamiento				
21.00.226. Gastos de funcionamiento				
21.00.227. Gastos de funcionamiento				
21.00.228. Gastos de funcionamiento				
21.00.229. Gastos de funcionamiento				
21.00.230. Gastos de funcionamiento				
21.00.231. Gastos de funcionamiento				
21.00.232. Gastos de funcionamiento				
21.00.233. Gastos de funcionamiento				
21.00.234. Gastos de funcionamiento				
21.00.235. Gastos de funcionamiento				
21.00.236. Gastos de funcionamiento				
21.00.237. Gastos de funcionamiento				
21.00.238. Gastos de funcionamiento				
21.00.239. Gastos de funcionamiento				
21.00.240. Gastos de funcionamiento				
21.00.241. Gastos de funcionamiento				
21.00.242. Gastos de funcionamiento				
21.00.243. Gastos de funcionamiento				
21.00.244. Gastos de funcionamiento				
21.00.245. Gastos de funcionamiento				
21.00.246. Gastos de funcionamiento				
21.00.247. Gastos de funcionamiento				
21.00.248. Gastos de funcionamiento				
21.00.249. Gastos de funcionamiento				
21.00.250. Gastos de funcionamiento				
21.00.251. Gastos de funcionamiento				
21.00.252. Gastos de funcionamiento				
21.00.253. Gastos de funcionamiento				
21.00.254. Gastos de funcionamiento				
21.00.255. Gastos de funcionamiento				
21.00.256. Gastos de funcionamiento				
21.00.257. Gastos de funcionamiento				
21.00.258. Gastos de funcionamiento				
21.00.259. Gastos de funcionamiento				
21.00.260. Gastos de funcionamiento				
21.00.261. Gastos de funcionamiento				
21.00.262. Gastos de funcionamiento				
21.00.263. Gastos de funcionamiento				
21.00.264. Gastos de funcionamiento				
21.00.265. Gastos de funcionamiento				
21.00.266. Gastos de funcionamiento				
21.00.267. Gastos de funcionamiento				
21.00.268. Gastos de funcionamiento				
21.00.269. Gastos de funcionamiento				
21.00.270. Gastos de funcionamiento				
21.00.271. Gastos de funcionamiento				
21.00.272. Gastos de funcionamiento				
21.00.273. Gastos de funcionamiento				
21.00.274. Gastos de funcionamiento				
21.00.275. Gastos de funcionamiento				
21.00.276. Gastos de funcionamiento				
21.00.277. Gastos de funcionamiento				
21.00.278. Gastos de funcionamiento				
21.00.279. Gastos de funcionamiento				
21.00.280. Gastos de funcionamiento				
21.00.281. Gastos de funcionamiento				
21.00.282. Gastos de funcionamiento				
21.00.283. Gastos de funcionamiento				
21.00.284. Gastos de funcionamiento				
21.00.285. Gastos de funcionamiento				
21.00.286. Gastos de funcionamiento				
21.00.287. Gastos de funcionamiento				
21.00.288. Gastos de funcionamiento				
21.00.289. Gastos de funcionamiento				
21.00.290. Gastos de funcionamiento				
21.00.291. Gastos de funcionamiento				
21.00.292. Gastos de funcionamiento				
21.00.293. Gastos de funcionamiento				
21.00.294. Gastos de funcionamiento				
21.00.295. Gastos de funcionamiento				
21.00.296. Gastos de funcionamiento				
21.00.297. Gastos de funcionamiento				
21.00.298. Gastos de funcionamiento				
21.00.299. Gastos de funcionamiento				
21.00.300. Gastos de funcionamiento				
21.00.301. Gastos de funcionamiento				
21.00.302. Gastos de funcionamiento				
21.00.303. Gastos de funcionamiento				
21.00.304. Gastos de funcionamiento				
21.00.305. Gastos de funcionamiento				
21.00.306. Gastos de funcionamiento				
21.00.307. Gastos de funcionamiento				
21.00.308. Gastos de funcionamiento				
21.00.309. Gastos de funcionamiento				

RELACION 2.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981. INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PÉSETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	RESERVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES	1.647		3.174			4.821	3.174	
22.04.132			181			181	181	
22.04.131	746		1.356			2.102	1.356	
22.04.181	1.029		1.678			2.707	1.678	
19.03.128			25.426			25.426	25.426	
19.03.161			321			321	321	
19.03.172			9.456			9.456	9.456	
19.03.181			357			357	357	
19.03.221			135			135	135	
19.03.222			92			92	92	
19.03.223			230			230	230	
19.03.224			5			5	5	
19.03.225			74			74	74	
19.03.226			110			110	110	
19.03.241			18			18	18	
19.03.242			19			19	19	
19.03.271.1			8			8	8	
19.03.271.2			8			8	8	
19.03.271.3			24			24	24	
19.03.431			1			1	1	
<b>TOTAL</b>			<b>6.902</b>		<b>64.497</b>	<b>71.399</b>	<b>5.697</b>	<b>65.702</b>

TOTAL 6.902 64.497 71.399 5.697 65.702

- 3 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		BASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	RESERVA
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
B) RECURSOS	4.802		64.497			69.299	69.299	
Transferencias de la Sección 19, Artículo 60							34.202	
Transferencias de la Sección 19, Capítulo 19.03.431							5.697	
Transferencias de la Sección 22, Artículo 66							4.504	
IMPORTE DE OTROS RECURSOS							65.094	
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>4.802</b>		<b>64.497</b>			<b>69.299</b>	<b>69.299</b>	

(1) La revalorización efectiva de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 se ha calculado en la columna de las bajas efectivas en 1.981, dado que al INSTIL pasó de Dependencia Autónoma en dicho año a Servicio de la Sección 19.03.431. En consecuencia presupuestaria perteneciendo todos los créditos del año 1.981 según comprueban en la estructura presupuestaria del 1.981.

(2) De la columna de las bajas efectivas aparecen los créditos presupuestarios a Servicios Periféricos de Inversión, por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los datos por proporcionar de estos, en el año 1.981, corresponden a los créditos de las secciones periféricas, al estar pendiente de participación de los ingresos sobre las secciones periféricas en el año 1.981.

Parte de las cantidades receptoras en la columna de bajas efectivas han sido ya transferidas a la Sección 22.

3.1.2. VALORACIONES PERIFERICAS DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981. INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PÉSETAS)

CAPITULO I.- COSTOS DE INVERSION	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
19.30.127. Subvenciones Complementarias	297		602		899
19.30.181. Personal Contratado Laboral	274		582		856
19.30.178. Personal Contratado	60		1.109		1.169
19.30.181. Otros Pagos Personales			64.248		64.248
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>631</b>		<b>67.041</b>		<b>67.672</b>
<b>ARTICULO II.- COSTOS DE SERVICIOS Y SERVICIOS</b>					
19.30.111. Servios de Oficinas	208		602		810
19.30.112. Servios de Almacén, etc.	1		697		700
19.30.113. Servios de Limpieza	1		1		2
19.30.114. Subvenciones Personales	6		4		10
19.30.115. Subvenciones Personales	6		4		10
19.30.221. Alquileres	44		6.408		6.452
19.30.222. Conservación Inmuebles			6.829		6.829
19.30.223. Alquileres, agua, electricidad, etc.	328		11		339
19.30.224. Servicios P.I.B.	4		7		11
19.30.225. Servicios de Transporte	6		6		12
19.30.241. Servios, Inmuebles, etc.	248		48		296
19.30.251. Inmuebles			18.248		18.248
19.30.252. Precios	67		1.207		1.274
19.30.253. Otros gastos operativos	18		10		28
19.30.254. Otros gastos operativos	7		699		706
19.30.271. Inmuebles de General					

- 3 -

CAPITULO II.- INVERSIONES REALES	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
19.30.178. Equipo de oficina	7		690		697
19.30.179. Otro material	61				61
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>68</b>		<b>690</b>		<b>758</b>
<b>ARTICULO III.- INVERSIONES REALES</b>					
19.30.631. Inversiones de reposición	684		21.000		21.684
<b>TOTAL CAPITULO III</b>	<b>684</b>		<b>21.000</b>		<b>21.684</b>
<b>TOTAL CAPITULO IV</b>					
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>1.087</b>		<b>67.041</b>		<b>68.128</b>
<b>ARTICULO I.- Prestación de servicios</b>					
19.30.221. Prestación de servicios			21.000		21.000
<b>TOTAL INVERSIONES</b>			<b>21.000</b>		<b>21.000</b>
<b>COSTES AMORTIZADOS</b>					
19.30.221. Inmuebles de General	1.087		21.000		22.087

- 4 -